

“Servicio de descuentos por compra de medicamentos y otros productos de Farmacia para personal del Ejército y beneficiarios del SISAE”

RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS OFERENTES

1. En la página 28, punto N° 30 de las multas, establecen una sección de multas por suplantación de identidad. Como farmacia podemos controlar la suplantación de identidad estableciendo como único método de autenticación la biometría y firma electrónica con de la huella de identidad. Esto quiere decir que no permitiremos ventas a beneficiarios(as) que presenten únicamente su cedula de identidad o identificación del Ejército, ni tampoco a terceros bajo ninguna condición (cualquiera que sea la razón, ni presentando poder simple/notariado).

Respuesta.

Lo planteado no deja claro si obedece a una afirmación o consulta.

No obstante, en el contexto de una pregunta, se puede señalar que el acceso al beneficio no puede estar supeditado solo a las herramientas disponibles del oferente, toda vez que, la cedula de identidad es valida para acceder a los descuentos.

Respecto a la compra de terceros, es necesario que los beneficiarios del convenio accedan a través de la presentación de la cedula de identidad y un poder simple para la realización del trámite.

2. En la página 33, solicitan en la cuenta de consumo individual que proporcionemos un sitio web, que permita a cada beneficiario conocer su utilización del beneficio. Sin embargo, no contamos con una plataforma, ni sitio web donde podamos proporcionar dicha información, ¿es estrictamente necesario contar con esta información? Disponer de una plataforma o sitio web que contenga lo señalado en este punto, involucra un desarrollo importante que podría demorar 1 año o más.

Respuesta.

Se debe remitir a la JEAFO SALE el detalle de transacciones en archivo Excel, con detalle de compras, indicando fecha, N.º de local o sucursal, producto y precio, entre otros antecedentes. Este detalle deberá ser remitido mensualmente, con la finalidad de remitir a cada beneficiario que solicite su consumo en farmacias.

Requisito modificado de las bases originales a través de la Resolución DIVSAL JEAFO SALE 4187/50391/5821 de 14JUL2025, numeral 1.

3. En la página 33, solicitan en las estadísticas multidimensionales qué, proporcionemos un reporte mensual con las compras realizadas por cada beneficiario, que contenga información del medicamento, área terapéutica, nombre del beneficiario, Rut, entre otros, ¿necesitan toda esa información? Ya que la nueva Ley N.º 21.719 de Protección de Datos

Personales en Chile, que fue publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024 y entra en vigor plena en diciembre de 2026, regula la protección y el tratamiento de los datos personales. En este sentido, la información que solicitan atentaría directamente con lo que busca regular la nueva ley.

Respuesta.

Si, es necesario dicha información, ya que permitirá conocer el comportamiento de nuestra población para evaluar beneficios sociales y coberturas financieras.

Efectivamente, desde diciembre del 2024, fecha en que entró en vigencia la ley 21.719, que modifica la ley 19.628, va a ser más difícil conocer estos datos lícitamente, por eso, el artículo 10 y el artículo 16 bis letra e), señala que *“Cuando el tratamiento sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social”*, puede ser entregado.

Lo anterior, se requerirá conforme a lo establecido en la Resolución DIVSAL JEAFOALE Resolución DIVSAL JEAFOALE 4187/50391/5821 de 14JUL2025, numeral 1.

4. En la página 35, punto N.º 5 solicitan mantener información actualizada sobre los descuentos dirigidos a público general. La información de los descuentos que dirigimos al público general, tiene fluctuaciones de forma permanente y responden a la condición de mercado, competencia, estacionalidad del año y otras variables que, por su condición tan cambiante, no podríamos mantener actualizado, ¿tiene alguna implicancia para ustedes que no podamos proporcionar esa información como lo requieren?

Respuesta.

El oferente deberá remitir la información conforme a lo establecido en la Resolución DIVSAL JEAFOALE Resolución DIVSAL JEAFOALE 4187/50391/5821 de 14JUL2025, numeral 1.

5. No encontramos en las bases ningún punto que haga mención al ajuste de precio por IPC anual y el contrato tiene una duración de 3 años, ¿en qué parte podemos agregar información con respecto al ajuste de precios por IPC, en aquellos medicamentos que tienen valores fijos?

Respuesta.

Referirse a lo establecido en Resolución DIVSAL JEAFOALE Resolución DIVSAL JEAFOALE 4187/50391/5821 de 14JUL2025, numeral 2.

